

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 204 de 22 Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Málaga que, arrancando de la carretera de la de Antequera á Archidona á Campillos, en la proximidad del Puerto de Mataliebes, continúe por la realenga de Esparteros, y cruzando y utilizando parte de la carretera de Antequera á la estación de Fuente Piedra, termine en el pueblo de la Alameda, con un ramal desde Los Carvajales á la estación de Fuente Piedra.

Art. 2.º Se incluye también en el referido plan general otra carretera de segundo orden que, partiendo de la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar, termine en la de Antequera á la estación de Fuente Piedra, cruzando la de Antequera á Archidona por junto á su primer casilla de peones, y la de Cuesta del Espino á Málaga, en la intermediación del Puente de Lucena, sobre el río Guadalhorce, en la Vega de Antequera.

Art. 3.º Se incluye también en el mismo plan otra carretera de tercer orden que, partiendo de la de Málaga á Almería en el sitio de Torre-ladeada y pasando por Algarrobo y Cómpea, termine en Cañillas Al-bayda.

Art. 4.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en la de 25 de Julio de 1892, á cuyos preceptos habrá de ajustarse el estudio y construcción de las carreteras expresadas, fijándose para las mismas en dos años el plazo señalado en el art. 6.º de dicha

ley, á partir de la publicación de la presente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(«Gaceta» núm. 199 de 17 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Moncofar, decretada por V. S. en 22 de Mayo último; ha emitido, con fecha 30 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Moncofar, que fué decretada por el Gobernador de Castellón en 22 de Mayo último, previa visita de inspección que á la Administración del Municipio giró un Delegado que el Gobernador nombró autorizado por V. E.

Del expediente instruido por el Delegado, aparece, aparte de algún otro particular:

Que en 18 de Marzo de 1894 se acordó por el Ayuntamiento y asociados recaudar por administración el cupo del Tesoro y los recargos municipales por consumos para el ejercicio de 1894-1895, y en sesión de 30 de Junio del mismo año se nombró Administrador del referido impuesto á D. Joaquín Llorca, resultando que á pesar de ésto no se cobró el impuesto en la referida forma, sino que, según manifestó el Alcalde, el Ayuntamiento lo arrendó á varios vecinos y expendedores que hicieron efectivos el cupo y los recargos:

Que el Administrador nombrado, que lo fué con sueldo, percibió cantidades en el primero y segundo semestre de 1894-1895 como Auxiliar temporero del Ayuntamiento:

Que en el presupuesto de 1893 á 1894 se consignó la cantidad de 1.000 pesetas como cálculo de lo que po-

dría obtenerse del producto de hierbas, y en la cuenta del mismo año se anuló dicha suma á causa de no haberse recaudado cantidad alguna por el expresado concepto, que ya no figura en los presupuestos de 1894-1895 y 1895-1896, habiéndose practicado por el Delegado, con motivo de cierta denuncia referente á este punto, una información testifical que se verificó ante el mismo y su Secretario, y en el cual declararon la mayoría de los testigos que no habían pagado cantidad alguna por concepto de hierbas; uno de ellos que había satisfecho á la Alcaldía 32 pesetas del mes de Septiembre último; otro que los pastores, según el número de ganados, pagaban una cantidad mayor ó menor, que entregaban á uno de ellos, que á su vez iba á satisfacerla á la Alcaldía, correspondiéndole á él unos meses 20 reales y otros más; y tres que un pastor les había manifestado que pagaban hierbas, y que sólo uno había dejado de satisfacer la cuota:

Que en 12 de Febrero de 1893 se declaró soldado condicional, por continuar la excepción de ser huérfano pobre de padre y madre y mantener á tres hermanos pobres, al mozo José Manuel Gorrioz (respecto del cual se consigna en otra certificación que también se había alegado que mantenía al abuelo pobre), resultando del repartimiento de territorial de 1892-1893, que los herederos de Leandro Gorrioz aparecen con la cantidad de 1.708 pesetas de riqueza, y consignando el Delegado en el acta de la visita, que el abuelo figura con la renta anual imponible de 244 pesetas y satisfacía al Tesoro por contribución 38 pesetas, y que parece que hubo abuso «por lo que afecta á la mayor ó menor parte de las Autoridades que fallaron la excepción»:

Que en el ejercicio de 1894-1895 se expidió un libramiento á favor de D. Salvador Mateo por la cantidad de 60 pesetas por la formación de un reparto de consumos entre los encabezados, y en el borrador de gastos aparece un asiento de 230 pesetas á favor de D. José Lobrene Martín, por la cantidad de 230 pesetas, como recaudador de los encabezamientos de consumos:

Que durante el primer trimestre del ejercicio de 1894-1895, la cobranza de las contribuciones estuvo á cargo del Ayuntamiento y verificó directamente la recaudación el Alcalde, percibiendo el premio de cobranza:

Que los únicos antecedentes que existen en la Secretaría relativos al amillaramiento de fincas rústicas

consisten en dos hojas declaratorias una de contribuyentes vecinos y otra de hacendados forasteros; las referidas hojas se hallan algunas sin autorizar por los interesados y fueron extendidas antes del año de 1880, y la renta que en las mismas consta no concuerda con la de los contribuyentes que figuran en los respectivos repartos de contribución:

Y que en el Archivo no aparecen padrones de alojamientos y bagajes

Los Concejales expusieron en su descargo lo que estimaron pertinente; el Delegado formuló la correspondiente Memoria, y el Gobernador suspendió á ocho de los Concejales, exceptuando de esta medida á uno á quien entendió no alcanzaba responsabilidad, porque, entre otros motivos, no había asistido más que á tres ó cuatro sesiones, y en éstas, á su llegada, el Alcalde daba por terminado el acto.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la suspensión decretada.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que está conforme con las apreciaciones que el Gobernador de Castellón formula en su providencia acerca de los hechos á que este expediente se refiere, debiendo, sin embargo, hacer constar, que el particular relativo á la excepción del servicio militar del mozo José Manuel Gorrioz, que es uno de los fundamentos en que la suspensión se basa, no puede ser tenido en cuenta á los efectos de la misma, por tratarse de un asunto que se rige por una legislación especial que determina la tramitación que se ha de dar al expediente, los medios de corregir las infracciones de la ley, y las responsabilidades en que por ellas se incurre.

Ahora bien: como excepción hecha de este particular, la Sección se halla conforme en la providencia del Gobernador, entiendo que debe confirmarse, y que pudiendo revestir caracteres de delito algunos de los hechos á que la misma se refiere, deben pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

Opina por consiguiente la Sección, que procede confirmar la suspensión impuesta por el Gobernador de Castellón á ocho Concejales del Ayuntamiento de Moncofar, y pasar los antecedentes á los Tribunales ordinarios.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone:

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Castellón.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Borriol, provincia de Castellón, este alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha 9 del actual el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Borriol, decretada en 25 de Mayo último por el Gobernador de la provincia de Castellón.

De la visita girada á la Administración municipal del expresado pueblo en virtud de denuncia de varios vecinos y autorización del Ministerio, aparece entre otros cargos: que á la fecha del 13 de Mayo no había ingresado en las arcas municipales los intereses de las láminas de Propios de tres trimestres, y la lámina número 4.936 de 6.545 pesetas, y un resguardo de la Caja general de Depósitos de 2.055 pesetas 10 céntimos se hallaban en poder del Apoderado del Ayuntamiento sin acuerdo de la Corporación; que el padrón, compuesto de 108 folios para 3.214 habitantes, sólo contiene una inscripción; que no apareciendo alteración en el amillaramiento de 1895 para el reparto de 1895 á 96, aparecen en el repartimiento de la contribución territorial algunas traslaciones de dominio; que de las denuncias formuladas por los guardas municipales por hurtos cometidos en las propiedades de particulares, no se había dado conocimiento al Juzgado; que en un cajón de la mesa del Secretario se encontraron varios recibos de la contribución territorial por valor de 261 pesetas 3 céntimos, y de la industrial por valor de 14 pesetas, sin explicación de este hecho; que sólo se consignaban 250 pesetas para la retribución de 16 guardas municipales, recomposición de armas y compra de municiones, que aunque contra el Recaudador de los consumos aparece un cargo de 25.313 pesetas 21 céntimos, no se ha instruido expediente, así como tampoco contra los deudores, á pesar de que el Recaudador no tiene más fianza que la personal; que no se ha formado el reparto vecinal por la tercera parte de los consumos de 1894-95, y resultó un déficit de 7.845 pesetas que impidió cubrir las atenciones consignadas en el presupuesto, y aun se adeuda á la Diputación provincial 1.785'33 pesetas, al personal 1.083'38 pesetas, por impresos 2'25 pesetas, á la cárcel del partido 418 pesetas con 37 céntimos, y á la nueva cárcel en construcción 1.600 pesetas; que el Agente recaudador de los derechos de consumos D. Francisco Arago entregó en el acto de la visita la cantidad de 19.581'25 pesetas de las 25.713'21 pesetas que debía entregar, pues no entregó el resto que debía tener en metálico ó recibos, y que del producto de los pastos llamado «fondo de hierbas», se pagan los gastos de festejos, gratificación á los guardas y otros pagos perentorios, no consignados en presupuestos, como la compra de dos campanas y el pago de la formación del amillaramiento.

Dada audiencia de los precedentes cargos, por los Concejales Don Vicente Ruiz, D. Saturnino Falomir y D. Vicente Santa María se expuso que ellos no eran responsables, en virtud de las diferentes protestas

que habían presentado, y por los demás Concejales se pidió el plazo de ocho días, que fué denegado por el Delegado, para contestar y justificar documentalmen te su defensa.

El Gobernador, por providencia fecha 25 de Mayo, decretó la suspensión de los Concejales D. Bautista Falomir, D. Vicente Lloréns, Don José María Bernard, D. Vicente Falomir Gregori, D. Vicente Santa María Falomir, D. José Aragón Fonte y D. José Soler Esteve, y nombró otros interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 24 de Junio, propone que se confirme la suspensión.

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189, 191 de la ley Municipal.

Considerando que los hechos relacionados justifican la providencia tomada por el Gobernador, pues acusan grave negligencia y punible desorden en la administración del expresado Municipio, y algunos de los cargos formulados por la visita y no desvirtuados ni aun impugnados por los suspensos pudieran ser objeto de sanción penal, como son los relativos á la retención de valores en poder de un particular, sin acuerdo de la Corporación; la retención de cantidades que debió entregar el Recaudador de los consumos; la inversión de fondos no presupuestados en gastos, que tampoco se presupuestan, y otras infracciones de ley análogas á las indicadas.

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales, para lo que en justicia hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

(«Gaceta» núm. 203 de 21 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 141.

Negociado 2.º.—Sanidad.

CIRCULAR

Por circular de este Gobierno, fecha 22 del mes anterior, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 23, se interesó á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, remitieran á esta dependencia una relación ajustada al modelo que al efecto se publicaba, de los Facultativos municipales que existen en cada localidad; todo en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, de 14 de Junio de 1891.

Y como apesar del tiempo transcurrido, los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, no han cumplido dicho requisito, les encarezco de nuevo el cumplimiento de lo ordenado con la mayor urgencia, esperando de su reconocido celo no darán lugar á que haya que recordarles este servicio.

Murcia 22 de Junio de 1896.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

PUEBLOS QUE SE CITAN

Calasparra, Cehgin, Cartagena, Abanilla, Cieza, Fortuna, Lorca, Albudeite, Alguazas, Campos, Ceuti, Cotillas, Mula, Pliego, Pacheco, San Javier, Librilla, Mazarrón y Totana.

Número 136.

Jefatura de minas de Murcia.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por decreto de fecha 24 de Junio próximo pasado, el Sr. Gobernador civil de la provincia se sirvió admitir la renuncia de la mina nombrada *El Sol*, número 4.541, del término de Mazarrón, perteneciente á los señores herederos de D. José Ruiz Higuero; declarando á la vez franco y registrable el terreno que ocupó la referida mina.

Lo que se hace público en este periódico oficial, según está prevenido.

Murcia 21 de Julio de 1896.—Antonio Belmar.

Número 140.

Jefatura de minas de Murcia.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que habiendo sido liberadas al amparo del art. 15 de la instrucción de 9 de Abril de 1889; las concesiones mineras tituladas «Demasia á Casualidad», número 5.810, del término de Cartagena, y «Demasia á Quien Pensara», número 3.450, del término de Lorca; las cuales habían sido anuladas por decreto del Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 12 de Febrero del corriente año, la expresada Autoridad por providencia de fecha 20 del actual, se ha servido rehabilitar las expresadas demasias en favor de sus respectivos concesionarios, y ordenar la publicación del mencionado acuerdo en este periódico oficial.

Murcia 22 de Julio de 1896.—Antonio Belmar.

Octava sección.

Número 132.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Santos Ladrón de Guevara y Mateos, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad, en funciones del de instrucción por licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pura Juan Montoya, hija de Juan y de Paz, natural de Madridejos, partido de Lillo, provincia de Toledo, vecina de Totana, callejón de la Rambla, de oficio vendedora, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle cierta resolución recaída en causa que contra la misma instruyo sobre hurto.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, de dicha procesada.

Murcia diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Santos Ladrón de Guevara.—El Actuario, Bartolomé Costa.

Número 139.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Santos Ladrón de Guevara Mateos, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad, en funciones del de instrucción por licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se ci-

ta, llama y emplaza á Fernando Muñoz y Antonio Parra, cuyos segundos apellidos, señas y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que la presente aparezca inserta en los periódicos oficiales la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que ante el mismo pende sobre adulteración de pimiento molido; con apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción en este caso á las cárceles de este partido, á mi disposición de los expresados sujetos, en lo que administrarán justicia.

Dada en Murcia á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Santos Ladrón de Guevara. El Actuario, Miguel Soriano.

Número 144.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE DOLORES

Don Joaquín Sagaseta de Hurdos, Juez instructor de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y actuación del que refrenda, se instruye causa sobre hurto de una yegua de cuatro á cinco años, de la marca, baja de abujas, cola recortada, que se halla preñada y tiene en la mano derecha una lista formada del mismo color natural de la carne, que parece figurar dos canas, y sobre el anca derecha un sello con una J, llevando cabezón de correa y ronzal de cáñamo; en cuyo sumario he acordado publicar el presente para que se proceda á la busca de dicha yegua, que es de José María Baeza, morador en la huerta de Cayosa de Segura, y le fué sustraída de su barracón en la noche del día siete del actual, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se hallare, si no acredita su legítima adquisición.

Por tanto, exhorto á todas las Autoridades, Alcaldes é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y ocupación de dicha caballería, con el objeto expresado.

Dado en Dolores á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquín Sagaseta de Urdos.—Por su mandado, Manuel Mora.

Sección no oficial.

Número 137.

A fin de proceder á la reorganización de la Sociedad denominada Vera y Toledano, dueña de la mina «San Miguel», situada en el Cabezo de Custodio, diputación de Perules, término de Mazarrón, fundada dicha Sociedad por D. Miguel de Vera y D. Angel Toledano, los sucesores de éstos, convocan á junta, para el día 23 de Agosto próximo y hora de las nueve de la mañana, á los actuales accionistas de aquella Sociedad, quienes concurrirán por sí ó debidamente representados, con los títulos de propiedad de sus respectivas acciones, al despacho de los Sres. Jorquera y Wandosell, establecido en Cartagena, plaza de San Francisco, núm. 3, donde se celebrará la junta, sirviendo de citación este anuncio que se inserta también en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos oportunos.

El apoderado de los sucesores de los Sres. Vera y Toledano, Hipólito Calderón.